



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
Demandado : MIREYA TOVAR
Radicado : 2022-00524

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

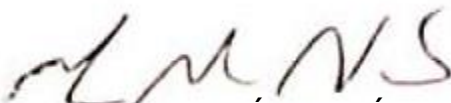
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de WILMER MONTENEGRO VILLARREAL y en contra de MIREYA TOVAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 001 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada MIREYA TOVAR, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico para actuar al señor WILMER MONTENEGRO VILLARREAL como endosatario en propiedad del título valor que se ejecuta.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ